

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1336.

Circular.—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario desertor del Batallon franco móvil, núm. 4, Pedro Ferré Pallisé, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Hijo de José y de Antonia, estatura un metro; pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba poca.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 11 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Vicepresidente, Mas, Aguado y Carbó, despues de las operaciones de recepcion y entrega en caja de mozos de la actual reserva y anteriores, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Samora escusó su asistencia por hallarse enfermo.

Antonio Miró Brunet, mozo de la actual reserva, por el cupo de Alcover, alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, al que mantiene: Resultando que este mozo tiene un hermano mayor de 17 años llamado José, y que segun el reconocimiento que ha sufrido del tribunal médico aparece ser apto para el trabajo: Considerando que en el presente caso no cabe la exencion alegada, porque no es hijo único como la ley previene el

expresado mozo Antonio Miró; la Comision, desestimando como desestima su peticion, le declara soldado.

Jaime Gil Llorens, tambien de la presente reserva, por el cupo de Vandellós, declara se le exceptúe del servicio militar por estar comprendido en los beneficios de la ley de colonizacion rural de 3 de Junio de 1868; y justificando por medio de expediente estar en posesion de los beneficios de dicha ley; la Comision le declara exceptuado del servicio militar con arreglo al caso 2.º del art. 9.º del decreto del Poder Ejecutivo de 7 de Enero último; pero debiendo extinguir el tiempo que le faltase del servicio como si hasta entonces hubiere estado en las filas, si durante el tiempo que le tocase servir en el ejército activo fuese despedido de la finca ó voluntariamente pasara á otro sitio que no disfrutara de los beneficios concedidos por la referida ley; y sin perjuicio de estar á lo que acuerde el Gobierno al cual se le hizo la oportuna consulta para evitar los abusos que á la sombra de la referida ley pudieran cometerse.

José Sabaté Sabaté, perteneciente á la última reserva de 20 años, por el cupo de Vilella, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar. Habiendo comparecido el padre y sido reconocido por el tribunal médico, fué declarado apto para el trabajo y en su consecuencia desapareciendo con este motivo la circunstancia principal de la exencion propuesta por dicho mozo, la Comision le declara soldado.

Juan Tomás Carbonell, perteneciente á la reserva actual por el pueblo de Rocafort de Queralt, espuso la exencion de ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener. Para la acertada resolucion de este caso, por no considerarse bastantemente justificado en el expediente, en 27 de Junio se previno al interesado presentase certificaciones con referencia á los respec-

tivos amillaramientos, de la riqueza imponible de las fincas que posee la madre en los términos municipales de Conesa y Sarreal; se le señaló de plazo para rectificarlo hasta el dia de ayer; y no habiéndolo hecho ni comparecido tampoco el mozo recurrente; la Comision le declara soldado, sin perjuicio de ser oido el dia 15 del actual si presentara los expresados documentos.

José Pedreny y Sabaté, de la reserva actual, por el cupo de Figuera, ha reclamado ser exceptuado del servicio por mantener á dos hermanas huérfanas de padre y madre; y no habiendo hecho el Ayuntamiento la declaracion de soldados se dá por presentada esta reclamacion para ser resuelta en su dia.

Domingo Serra y Freixas, tambien de la misma reserva y pueblo de Figuera, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, hallándose en igual caso que la anterior, se dá por presentada su reclamacion.

Andrés Vidal y Gibert, por el mismo cupo de Figuera, pretende eximirse del servicio como hijo único de viuda pobre á quien mantiene; y hallándose en igual caso que los anteriores, se dá por presentada su reclamacion.

Salvador Macip y Queralt, espuso la excepcion de ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar, cuya última circunstancia queda comprobada en virtud del resultado del reconocimiento facultativo; pero no resultando justificado que es hijo único, que mantiene á su padre y que este es pobre, se le señala un plazo improrogable hasta el dia 22 del actual para presentar dichas justificaciones y en el interin entra en eaja.

A Juan Clivillé y Tarragó, por el cupo de Cabacés, se le concede plazo hasta el dia 15 del actual para justificar que está comprendido en los beneficios de la ley de colonizacion rural.

Antonio Cesari Blás, por el cupo de Alcover, alegó tener defecto físico y reconocido por el tribunal médico, éste le declaró inútil. Pedido nuevo reconocimiento por un señor diputado, se le declaró pendiente hasta el 22 á fin de pedir informes al Ayuntamiento sobre la notoriedad del defecto alegado.

Cristóbal Gornal y Soriano, por el cupo de Tarragona, alegó tener defecto físico, y habiendo sido reconocido por el tribunal médico, de conformidad con el dictámen del mismo, fué declarado útil sin reclamacion y entró en caja.

El mozo Juan Vila Tort, por el cupo de Masróig, fué reconocido en este dia por el propio tribunal médico, y habiendo resultado inútil para el servicio, fué declarado exceptuado.

Juan Torner Benages, por el cupo de Bonastre, alegó tener defecto físico, y habiendo sufrido doble reconocimiento por los facultativos, conforme con el dictámen de los mismos, fué declarado inútil para el servicio.

Terminados los asuntos referentes á la reserva, se procedió al despacho de los de administracion, y recayeron las siguientes resoluciones.

Fué aprobada la cuenta de gastos de oficina correspondientes al cuarto trimestre, que ha presentado el Jefe de la seccion de construcciones y policia urbana, importante 136 pesetas 50 céntimos.

Insiguiendo lo que en diferentes veces tiene dispuesto la Diputacion, se acuerda prevenir á todas las dependencias de la misma, que las impresiones que tengan precision de mandar hacer para la mejor expedicion del servicio, las encarguen al editor del *Boletín oficial* de la provincia.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Masróig consultando si el mozo Rafael Solé Pascual debe presentarse ó si se entiende que cubre plaza sirviendo como sirve en la fuerza móvil del pueblo de Torre de Fontau-

bella; se acuerda contestar que dicho mozo debe ingresar en caja, quedando detenido en aquel punto hasta que se presente oportunidad para su comparecencia ante esta Corporacion.

Lo quedó asimismo de un oficio del Alcalde de Cornudella en el que dice haber puesto á disposicion del Comandante militar de Falsét al mozo José Abelló Inglés, y prevéngasele que á la primera oportunidad disponga se presente dicho mozo para ingresar en caja.

Visto el resultado negativo que ha ofrecido la subasta para el suministro de pan á la Casa de Beneficencia de esta ciudad, en cuya virtud se encargó á la seccion especial de Beneficencia propusiera lo que se la ofreciese y creyera más conveniente, de conformidad con dicha seccion se acuerda admitir la única proposicion presentada por Martin Verdú, y en su consecuencia se le adjudica el suministro del referido artículo, el cual se obliga á hacerlo durante todo el corriente año económico al precio de 4 pesetas 25 céntimos la arroba, con arreglo á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* núm. 35.

Vista la instancia presentada por D. Pablo Aymat y Masalles, vecino de esta ciudad, pidiendo que sin alterar los precios de la proposicion de contrato para el suministro de víveres de la Casa de Beneficencia de esta ciudad por todo el presente año económico, se modifique la condicion sobre duracion del contrato, ó sea que en vez de durar este desde 1.º del corriente hasta el 30 de Junio de 1875, quede solamente obligado á hacer el suministro por mensualidades, pudiendo rescindir el contrato siempre que lo desee; y Considerando que la proposicion hecha por el Sr. Aymat en 21 de Junio último fué aceptada por la Comision provincial en union de los señores Diputados que forman la seccion de Beneficencia, y que se tuvieron en cuenta y fueron atendidas idénticas razones; que ahora ábuse el interesado, tal como la de la probable subida de precios en caso de establecerse la contribucion de consumos; la Comision acuerda que no há lugar á acceder á que se hagan las modificaciones que propone el recurrente, y prevéngase se presente inmediatamente á suscribir el acta de contrato.

Fué aprobada una cuenta de los gastos de carpintería y cerrajería ocurridos durante el segundo semestre del último año económico en la conservacion y reparacion del palacio de la Diputacion.

Tambien fué aprobada otra cuenta importante diez pesetas, por el coste de un estante para la Contaduría provincial.

Lo fué asimismo la relacion de los pueblos que han dejado de satisfacer el importe de la suscripcion al *Boletín oficial* de la provincia en el cuarto trimestre último, importante 862 pesetas 51 céntimos que ha presentado el editor del *Boletín*, Sr. Puigrubí y Aris, quien deberá presentar los recibos á la Depositaria, y que no se haga

el pago hasta que queden solventadas todas las reclamaciones.

Vista la instancia promovida por el profesor veterinario, D. Pedro Rovira, quejándose de la alteracion que el Ayuntamiento de la Selva ha hecho acerca del modo con que en adelante deberá percibir y cobrar su haber como inspector de carnes: Vista la reclamacion de treinta y dos vecinos lamentándose de la falta del servicio de revision de las carnes destinadas al consumo público: Resultando que no conformándose dicho profesor con la dotacion de 2.000 pesetas que le señaló anualmente el Ayuntamiento en lugar de los 2 rs. por cabeza menor y 4 por cabeza mayor que antes percibia de los mismos espendedores, hizo dimision del destino: Resultando del informe emitido por el Ayuntamiento que no fué su ánimo despedir al facultativo que ejercia la inspeccion de carnes, sino el de asignarle mas haber del que le correspondia, puesto que no sacrificándose en dicha villa mas que cuatro reses diarias, sólo debe percibir 90 pesetas anuales, segun la tarifa unida á la Real orden de 17 de Marzo de 1864: Resultando que en vista del informe del Ayuntamiento, y á fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse por falta de sugeto que revisase las carnes; el señor Gobernador, con providencia de 3 de Enero último, dispuso que no estando conforme D. Pedro Rovira con la dotacion que de nuevo se le habia señalado por la municipalidad, se le satisficiese la cantidad que percibia antes, ínterin se encontrase persona facultativa que se obligase á desempeñar aquel cargo por 90 pesetas anuales: Resultando que el reclamante acudió nuevamente pidiendo que el Ayuntamiento ampliase la providencia del señor Gobernador reponiéndole en su destino, y le fuesen satisfechos los honorarios que devengó desde el dia que dejó de servir: Resultando del nuevo informe del Ayuntamiento que no hay temor alguno de que el vecindario sufra lo más mínimo por falta de revision de carnes, atendidas las providencias que ha dictado para impedirlo y que el no existir revisor es por culpa del reclamante que lo abandonó, no conformándose con la dotacion que se le asignó; siendo de notar que reclama haberes que dice haber devengado sin ejercer su cargo: Considerando que estuvo en las atribuciones del Ayuntamiento alíerar lo que acordó su antecesor, señalando nuevo sueldo al Inspector de carnes, puesto que segun la citada Real orden de 17 de Mayo de 1864 los arreglos convencionales que se forman entre los Ayuntamientos y veterinarios no deben pasar de un año; y Considerando, por fin, que segun el art. 2.º del Reglamento de 25 de Febrero de 1859 el nombramiento de Inspector de carnes debe recaer entre los profesores de veterinaria, eligiendo de los de más categoría; pero que solamente existe el recurrente en dicha villa y por lo tanto no puede el municipio contratar otro con la dotacion señalada; la Comision acuerda informar al señor Gobernador:

1.º Que cree seria procedente se cumplimentase su citada orden de 3 de Enero último, mandando satisfacer al recurrente la asignacion que antes percibia desempeñando el cargo en clase de interino: 2.º Que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial*, designando el sueldo que deberá percibir, segun reglamento; y 3.º Que no tiene derecho el mencionado profesor al percibo de haberes desde que dejó de ejercer el cargo de Inspector.

Dada la hora anunciada para la celebracion del subasto de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de la de Castellon á Tarragona á Salou K del 0 al 3, no produjo ningun resultado por no haberse presentado licitador.

Quedó enterada de una comunicacion de la Junta de carreteras de Cataluña, fecha 3 del actual, participando lo que habia expuesto al Gobierno acerca del estado en que se halla el asunto sobre la disolucion y consiguiente liquidacion de la referida Junta, y trasládese al Diputado delegado Sr. Aguado.

Vista la instancia presentada por José Veciana y Guasch, vecino de la Canonja, pidiendo un plazo de dos meses para buscar á su hijo, mozo concurrente á la actual reserva, y teniendo que atenerse esta Comision á las órdenes de la superioridad, no puede ya conceder ningun otro plazo, pudiendo, sin embargo, el interesado acudir al señor Gobernador.

Y no habiendo mas asuntos preparados para el despacho, se levantó la sesion.

Tarragona 15 de Julio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolucion de 12 del corriente mes la contratacion en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, y con sujecion á las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Intendente de division, Secretario, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca subasta pública para adquirir 60.000 mantas de cama para servicio de acuartelamiento del ejército.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 60.000 mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de á 12.000 para facilitar la licitacion, y al efecto

se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta capital, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y en la hora designados en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que la perentoriedad del tiempo y su estado de comunicacion lo permita.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros y 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca, de siete centímetros poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; y para mejor inteligencia del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcadas con el sello de la misma, dos muestras, á las que habrá de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 12.000, sean de produccion nacional ó extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferibles las primeras; pero con la cláusula de que merecerán la predileccion las que sujetándose á las condiciones requeridas, ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion; y sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adjudicacion.

4.ª La entrega de las expresadas 60.000 mantas en su totalidad ó en la proporcion relativa á cada lote se verificará en los almacenes de la Administracion militar de la Península que designe esta Direccion, los cuales habrán de estar situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya via férrea ó fluvial, por partidas de igual número al designado á cada lote en el término de un mes á contar desde la fecha en que se comuniqué al rematante la aprobacion, y con intervalos de seis dias de una á otra entrega. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la siguiente; y si lo fuere en la última, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le falten por gestion directa y por los medios

más pronto y ejecutivos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamento de contratacion.

5.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, pudiendo esta para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil; teniéndose entendido que los acuerdos de la Junta, de que se levantará acta, serán decisivos.

6.^a Aunque la responsabilidad del rematante para la entrega ha de ser aceptada hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar, segun lo establecido en la cuarta condicion, se faculta á los proponentes para que determinen el punto á donde pueda convenirles que se verifique el reconocimiento por dicha Junta receptora, bien sea de la Península ó del extranjero, cuya circunstancia harán constar en su proposicion; facultad que se les hace extensiva para el percibo de sus devengos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que al efecto se autorice por este centro directivo, y por el número de mantas que componga el de cada lote por lo ménos, por virtud de cuyo documento les será hecho el pago del importe de las mantas entregadas, que será simultáneo al reconocimiento, y por libramientos sobre cualquiera de las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias si las mantas proceden de la fabricacion nacional, y por las Comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de produccion extranjera y allí reconocidas.

8.^a El precio límite que se fija es el de 11 pesetas 40 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar; en el concepto de que si las mantas fuesen de industria extranjera se satisfarán por la Administracion militar los derechos de Arancel en la forma que establece el Real orden de 19 de Febrero de 1871.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiadas que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por las 12.000 mantas en que se fija cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con el modelo inserto á continuacion; y teniendo en cuenta que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal, en metálico ó en valores del Es-

tado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, y cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por via de fianza, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional ó extranjera resultasen dos ó más iguales, sus autores contendrán entre sí verbalmente á presencia del Tribunal con sujecion á los preceptos de la instrucion de subasta de 3 de Junio de 1852; pero esta obligacion no se entiende con las respectivas entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condicion la preferencia de derecho á la primera.

11. El contratista tomará sobre sí la buena y mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos; quedando establecido para el pago en el extranjero, en cumplimiento de la orden del Gobierno del 10 de Abril último, el cambio que resulte segun la cotizacion corriente en Londres ó Paris.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucion de 3 de Junio de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de

convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del día... de... número..., segun las cuales han de ser contratadas 60.000 mantas de lana con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se compromete á entregar en tal ciudad de España, Inglaterra, Francia, etc. tantos miles de las expresadas prendas con las condiciones exigidas, por el precio cada manta de... pesetas (todo en letra), verificándose el pago con relacion á las entregas en tal punto (expresándose la nacion á que pertenezcan), acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que acredita el depósito de... pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condicion.

(Fecha y firma.)

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Hay un sello que dice: *Direccion general de Administracion militar.*

Madrid 18 de Julio de 1874.—Aprobado.—Cotoner.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

(Gaceta del 20 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1337.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

«Habiendo consultado algunas Administraciones sobre que ciertas mercancías necesitan de una cantidad respetable de sellos de venta de cinco céntimos, los cuales no pueden ponerse en las mismas, ni hay espacio para fijarlos, con la correspondiente inutilizacion en la declaracion ó factura, ni en los recibos que se expiden por los recaudadores especiales de las Aduanas, ni finalmente en las facturas de cabotage, esta Direccion general considerando que no es posible fijar reglas para cada caso particular, y que el principal objeto á que debe dirigirse la accion administrativa es á que se satisfaga el impuesto evitando defraudaciones, ha acordado: 1.º Que los sellos deben inutilizarse por las Aduanas desechando ó no admitiendo los que contengan señales de haber servido, por mas que alegue el comerciante ó particular que los inutilizó al fijarlos en el documento que al efecto exhiba: 2.º Que para mayor seguridad pueden estamparse en el pliego ó pliegos donde se fijan, notas del adeudo á que correspondan: 3.º Que á ellos debe unirse ó pegarse al recibo ó factura, cuando esta sea de menor tamaño; y 4.º y último. Dejar al buen criterio de los Administradores económicos y de Aduanas en casos particulares, la manera de fijar y de inutilizar los sellos, procurando evitar perjuicios á la Hacienda.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y para el de los

respectivos Administradores principales de Aduanas, á los cuales trascribirá esta circular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1874.—Pablo de S. y Perminon.—Es copia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los comerciantes y particulares, cuidando los Administradores de Aduanas de esta provincia, se dé el mas exacto cumplimiento á lo mandado por la superioridad en la presente circular.

Tarragona 27 de Julio de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm. 1338.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 15 del corriente, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, que entre la correspondencia que pudo salvarse en el secuestro que de la misma hicieron los facciosos de Vinaroz el día 10 de Junio y que aun con retraso pudo repartirse á los interesados, se encontraron cuatro sobres de certificados, cuyo contenido robaron los carlistas. Segun de dichos sobres se desprende procedian; uno de Madrid para el Jefe de Telégrafos de Tarragona; otro procedente de Haro para el Jefe del Batallon Cazadores de Barcelona, en Reus; otro procedente de Almería para D. Pedro Lopez, en Tarragona y otro procedente de Castellon de la Plana para D. Valentin Bachero y Juan, en Tarragona.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los imponentes y destinatarios.

Tarragona 24 de Julio de 1874.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

Núm. 1339.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Sin embargo de lo prevenido por esta Junta en circular de 20 de Abril inserta en el núm. 95 del BOLETIN OFICIAL, y á pesar del tiempo trascurrido, solamente se han recibido en Secretaría los presupuestos del material de las escuelas de los pueblos de Figueras, Gratallops, Riudecañas, Vandellós, Montblanch, Solivella, Cambrils, Castellvell, Montroig, Constantí, Alcover, Bráfim, Figuerola, Milá, Nulles, Puigpelat, Vitabella, Altafulla, Calafell, Creixell, Puigtiñós, Salomó, Vendrell y Vespella; los de los maestros de Riudoms y Vilallonga, y los de las maestras de Sarreal, Amposta, Rodoná, Vilarradona y Bisbal del Panadés.

Faltan por consiguiente todos los de las restantes escuelas y además el de una de niñas de Montblanch y otra de Vendrell; los de las de niños de Sar-

real, Amposta, Rodoná, Vilarrodona y Bisbal del Panadés, y el de las maestras de Riudoms y Vilallonga.

La Junta, por tanto, recuerda á las locales y á los maestros y maestras el cumplimiento de este servicio, á fin de evitar el perjuicio que ocasionaria á la enseñanza la falta de los expresados documentos.

Tarragona 27 de Julio de 1874.—El Presidente, Florencio Coronado Costa.—José Maria de Torres, Secretario.

Núm 3340.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 del próximo Agosto á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

BIENES DEL ESTADO.

RAMO DE GUERRA.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 55 del inventario.—Un solar núm. 65 del plano de division de terrenos de las murallas de Tortosa, en solares aprobado por la Junta superior de ventas en sesion de 16 de Agosto de 1873, de extension 92 metros 10 centímetros cuadrados ó sea 2.421 palmos 30 céntimos catalanes, sito en dicha ciudad y punto llamado murallas del Temple, procedente del ramo de guerra, y linda: A derecha solares números 74 y 71, izquierda solar número 66, al frente calle L en proyecto y detrás solar núm. 73. Graduada por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Jaime Ortega su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.607 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 56 del inventario.—Un solar núm. 66 de dicho plano, de extension 103 metros 20 centímetros cuadrados ó sea 2.713 palmos 12 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar núm. 65, izquierda solar núm. 67, al frente calle L en proyecto y detrás con solar número 80. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.813 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 57 del inventario.—Un solar núm. 67 de dicho plano, de extension 103 metros 20 centímetros cuadrados ó sea 2.713 palmos 12 céntimos catalanes de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con

solar núm. 66, izquierda solar núm. 68, al frente calle L en proyecto y detrás solar núm. 79. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.857 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 58 del inventario.—Un solar núm. 68 de dicho plano, de extension 92 metros 10 centímetros cuadrados ó sea 2.421 palmos 30 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 67, izquierda con solar núm. 69, al frente calle L en proyecto y detrás solar núm. 72. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.748 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm 59 del inventario.—Un solar núm. 69 de dicho plano, de extension 68 metros 40 centímetros cuadrados ó sea 1.798 palmos 23 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 68, izquierda solar número 70, al frente calle L en proyecto y detrás solar número 27. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.300 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm 60 del inventario.—Un solar núm. 70 de dicho plano, de extension 85 metros 50 centímetros cuadrados ó sea 2.247 palmos 79 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha calle L en proyecto, izquierda solar núm. 46, al frente calle C en proyecto y detrás solar núm. 69. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.650 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 61 del inventario.—Un solar núm. 71 de dicho plano, de extension 92 metros 40 centímetros cuadrados ó sea 2.429 palmos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 73, izquierda solar núm. 64, al frente calle B en proyecto y detrás con solar núm. 65. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.800 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 62 del inventario.—Un solar núm. 72 de dicho plano, de extension 99 metros cuadrados ó sea 2.602 palmos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solares números 69 y 70, izquierda solar número 74, al frente calle C en proyecto y detrás con solar núm. 68. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual,

deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.980 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 63 del inventario.—Un solar núm. 73 de dicho plano, de extension 109 metros 20 centímetros cuadrados ó sea 2.870 palmos 86 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 75, izquierda solar núm 71, al frente calle B en proyecto y detrás solares números 65 y 81. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 2.130 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 64 del inventario.—Un solar núm. 74 de dicho plano, de extension 99 metros cuadrados ó sea 2.602 palmos 21 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 72, izquierda solares números 76 y 77, al frente calle C en proyecto y detrás solar núm. 78. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.980 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 65 del inventario.—Un solar núm. 75 de dicho plano, de extension 82 metros 60 centímetros cuadrados ó sea 2.171 palmos 55 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 82, izquierda con solar número 73, al frente calle B en proyecto y detrás solar núm. 81. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.600 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 66 del inventario.—Un solar núm. 76 de dicho plano, de extension 82 metros 50 centímetros cuadrados ó sea 2.171 palmos 55 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 74, izquierda calle J en proyecto, al frente calle C en proyecto y detrás con solar núm. 77. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.650 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 67 del inventario.—Un solar núm. 77 de dicho plano, de extension 66 metros cuadrados ó sea 1.735 palmos 14 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 76, izquierda con solar número 78, al frente calle J en proyecto y detrás con solar número 74. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.320

pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 68 del inventario.—Un solar núm. 78 de dicho plano, de extension 93 metros 60 centímetros cuadrados ó sea 2.460 palmos 74 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 77, izquierda solar núm. 79, al frente calle J en proyecto y detrás con solar número 74. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 2.064 pesetas, este será el tipo de subasta.

Tarragona 3 de Julio de 1874.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

Núm. 1341.

El Intendente de Ejército y Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que en la *Gaceta de Madrid* del dia 20 del mes actual se anuncia una subasta para contratar sesenta mil mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del Ejército, bajo las bases que en la misma se consignan, cuyo remate tendrá lugar el dia treinta del presente mes á las doce de la mañana, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás número 13. Lo que se pone en conocimiento del público, para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en esta licitacion.

Barcelona 26 de Julio de 1874.—Luis Llopis.

PRO VIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1342.

Don Alejandro Serrano del Castillo, Capitan graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Fiscal de la Capitanía general de este Distrito.

Por el presente tercer edicto, y con arreglo á ordenanza, cito, llamo y emplazo por el término de diez dias, al paisano Cirilo Latorre Requena, sujeto á causa criminal con otros, sobre induccion á la desercion á varios individuos de tropa; si no se presentare en la cárcel pública en el expresado término, que se contará desde la insercion del presente edicto en los *Boletines oficiales* y *Diarios* de esta capital, se sustanciará la causa por sus trámites legales y será vista y fallada en Consejo de guerra ordinario en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Alejandro Serrano del Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Baró.